

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41

PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR

APÉNDICE 1

PARTE ESPECIAL

**CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN
PÚBLICO PRIVADA No [•]**

[Incluir fecha]

1 **1 REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

2
3 a) De conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, el presente
4 Apéndice 1 - Parte Especial prima sobre cualquier otro documento que
5 haga parte del Contrato.

6
7 b) Al presente Apéndice le serán aplicables las definiciones contenidas en el
8 Contrato de Concesión.

9
10 c) En el caso en que este Apéndice modifique el contenido de algún aparte
11 del Contrato de Concesión de manera expresa o tácita, se atenderá a lo
12 señalado en el presente Apéndice.
13

BORRADOR

1
2 **2 Aspectos Generales**

3
4 **2.1 Naturaleza y alcance del Contrato.**

- 5
6 a) Se trata de un Contrato de Concesión adelantado bajo el esquema de
7 asociación público privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 448
8 de 1998 y sus decretos reglamentarios, Ley 1508 de 2012, Decreto 1467
9 de 2012, Decreto 100 de 2013, la Ley 1523 de 2012 y demás normas
10 que las complementen, modifiquen o sustituyan.
11
12 b) El objeto del Contrato es la entrega a título de Concesión por parte de la
13 ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de
14 conformidad con lo previsto en este Contrato el Concesionario realice la
15 la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial,
16 adecuación, modernización y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra
17 de los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas Vargas de Neiva y
18 Guillermo León Valencia de Popayán según lo señalado en el Contrato, el
19 presente Apéndice y los demás el Apéndices del Contrato. El
20 Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio
21 recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus
22 Apéndices.
23
24 c) La ANI entrega a título de Concesión el Proyecto por el tiempo del Plazo
25 del Contrato, en las condiciones aquí establecidas, para que sea
26 destinado a la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos
27 Regulados y de los Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados.
28
29 d) El Concesionario, por otra parte, se obliga a ejecutar y a cumplir todas
30 las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices, entre otras, la
31 administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación,
32 modernización y reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra de los
33 Aeropuertos y el recaudo de los Ingresos Regulados y los Ingresos no
34 Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el
35 presente Contrato.
36
37 e) La supervisión de la ejecución del Contrato está a cargo del Concedente
38 por conducto del Supervisor designado para tales efectos. La
39 Interventoría está a cargo del Interventor en virtud del Contrato de
40 Interventoría suscrito entre el Concedente y el Interventor.
41
42 f) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 48 de la
43 Ley 105 de 1993, la Concesión no incluye los bienes ni servicios
44 necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo ni la
45 responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas
46 aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones
47 relacionadas con la prestación del servicio de control de tráfico aéreo. Se
48 entienden como bienes aquellos relativos al equipamiento de navegación

1 aérea en la torre y centro de control, así como las radioayudas y equipos
2 de meteorología en el campo de vuelo.

3
4 g) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones
5 de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta. La Concesión tampoco
6 incluye la responsabilidad que se derive por la seguridad aérea en el
7 Aeropuerto, pues ésta estará a cargo de la Aerocivil, como tampoco
8 incluye el control y regulación del tráfico de aeronaves en el área de
9 movimiento, el servicio de información aeronáutica, la meteorología
10 aeronáutica, ni las comunicaciones aeronáuticas, las cuales
11 permanecerán a cargo de la Aerocivil, de conformidad con lo previsto en
12 el Apéndice 2 - Técnico.

13
14 h) La Retribución del Concesionario corresponde a los recursos por la
15 explotación económica del Proyecto o cualquier otra actividad,
16 condicionada a la Disponibilidad de la Infraestructura, es decir al
17 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
18 Disponible y los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones,
19 como resultado de la aplicación de los Indicadores a que se refiere el
20 Apéndice 3 - Indicadores de cumplimiento.

22 **2.1.1 Descripción de los Aeropuertos.**

23
24 a) Aeropuerto El Edén.

25
26 Es el aeropuerto internacional El Edén localizado en la zona rural del
27 municipio de Armenia, Quindío, a 18 Km del casco urbano de la ciudad y
28 a 2 Km del municipio de La Tebaida. Identificado con la sigla OACI
29 SKAR.

30
31 Ubicado a 1.215 MSNM. Tiene una pista en pavimento asfáltico de 2.320
32 metros de longitud y 36 metros de ancho¹.

33
34 b) Aeropuerto Benito Salas Vargas.

35
36 Es el aeropuerto Benito Salas Vargas localizado dentro de la ciudad de
37 Neiva, Huila, identificado con la sigla OACI SKNU.

38
39 El aeropuerto está ubicado a 446 MSNM. Tiene una pista en pavimento
40 asfáltico de 1.688 metros de longitud y 40 metros de ancho. Cuenta con
41 un umbral de 115 metros en la cabecera 20 y de 60 metros en la
42 cabecera 02².

43
44 c) Aeropuerto Guillermo León Valencia.

45
¹ AIP Colombia. 7 de febrero de 2013. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
<http://www.aerocivil.gov.co/AIS/AIP/AIP%20Generalidades/Aerodromos/08%20SKAR.pdf>

² Ídem.

1 Es el aeropuerto Guillermo León Valencia localizados dentro de la ciudad
2 de Popayán, Cauca, identificado con la sigla OACI SKPP.

3
4 Se encuentra ubicado a 1.728 MSNM. Tiene una pista de superficie en
5 pavimento asfáltico de 1.910 metros de longitud y 40 metros de ancho³.

7 **2.2 Descripción del Proyecto**

8
9 El Proyecto constará de ocho (8) Intervenciones en los términos y
10 condiciones previstos en el Apéndice 2 – Técnico. Constará de todo lo
11 requerido para que el Concesionario realice la administración, operación,
12 mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión
13 tanto del Lado Aire como del Lado Tierra de los Aeropuertos en lo previsto en el
14 Contrato y sus Apéndices, entre ello, todo lo necesario para cumplir los
15 Indicadores a que se refiere el Apéndice 3 – Indicadores de cumplimiento.

17 **2.3 Valor del Contrato.**

18
19 El Valor del Contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA
20 MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y
21 OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (COP\$430.928.298.651) de
22 Pesos constantes de 31 de diciembre de 2013, que comprende el
23 presupuesto estimado de inversión. Los aportes de recursos públicos
24 corresponden a la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS
25 VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS
26 VEINTIOCHO (COP\$306.426.148.928) Pesos de 31 de diciembre de 2013.

29 **2.3.1 Vigencias Futuras**

- 30
31 a) Para efectuar los aportes derivados de este Contrato, la ANI cuenta con
32 autorización de compromiso de Vigencias Futuras para los años 2016,
33 2018, 2020, 2023, 2026 y 2028 como consta en la autorización
34 correspondiente expedida por [Completar]. Al respecto será obligación
35 de la ANI asegurarse que los recursos de vigencias futuras queden
36 incluidos en su presupuesto.
- 37
38 b) El valor de las Vigencias Futuras a ser consignadas en la Subcuenta
39 Vigencias Futuras, a más tardar en diciembre de cada una de las
40 vigencias presupuestales previstas en la Sección 3.6.2.1 iii del presente
41 Apéndice, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, al Mes del
42 Año calendario t en que se efectúe el Aporte ANI:

$$Aportes_t = Aportesref_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right)$$

3 ³ Ídem.

1
2

Donde,

$Aportes_t$	El valor del aporte de la Vigencia Futura correspondiente al Año t , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el aporte de la Vigencia Futura.
$Aportesref_t$	El valor del aporte de la Vigencia Futura solicitado por el Concesionario, correspondiente al Año t expresados en pesos de diciembre de 2013.
IPC_r	IPC de diciembre de 2013.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
t	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los aportes de Vigencias Futuras de la Sección 3.6.2.1 iii del presente Apéndice.

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

2.4 Comisión de Éxito.

- a) El Concesionario deberá pagar al Consultor o Unión Temporal Estructuración Aeropuertos, la Comisión de Éxito que en los términos del Contrato de Consultoría No. 574 de 2012 equivale a la suma de MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (COP\$1.052'995.000.00) de la siguiente forma:
- i. cuarenta por ciento (40%) del valor de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al perfeccionamiento del Contrato; y
 - ii. sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito seis (6) meses después del perfeccionamiento del Contrato, previo concepto favorable del Supervisor acerca del acompañamiento que el Consultor haya realizado al proceso de inicio del Contrato. El Concesionario pagará directamente al Consultor según sus instrucciones de pago.
- b) Dentro de esos mismos plazos, el Concesionario deberá entregar al Concedente una copia de la transferencia bancaria o cualquier otra evidencia aceptable para el Concedente en la que se demuestre el pago de la Comisión de Éxito.

3 . Aspectos Económicos del Contrato

3.1 Retribución.

El Concesionario tendrá derecho a que le paguen mensualmente una Retribución, cuyo valor será determinado de acuerdo con lo previsto en el presente Apéndice.

3.1.1 Fuentes de la Retribución.

Las fuentes de pago de la Retribución del Concesionario serán las siguientes:

- a) Vigencias Futuras de los años 2016, 2018, 2020, 2023, 2026 y 2028.
- b) Ingresos Regulados correspondientes a cada uno de los Aeropuertos

Los Ingresos Regulados que por virtud del Contrato se ceden al Concesionario son:

- iii. Tasa aeroportuaria nacional
- iv. Tasa aeroportuaria internacional. Los ingresos provenientes de las Tasas Aeroportuarias Internacionales, que se cobran a los pasajeros, que se originan en el Aeropuerto y que realizan una conexión hacia un vuelo internacional en otro Aeropuerto diferente al que se concede con este Contrato, pertenecerán al Concesionario cuando se trate de un Contrato único de transporte en que la aerolínea tenga la autorización tanto en la ruta nacional como en la ruta internacional o cuando se trate de una aerolínea diferente a aquella en la que se realiza el vuelo nacional, lo anterior siempre y cuando dichas tarifas no hayan sido cedidas por la autoridad competente a favor del Concesionario de otro Aeropuerto.
- v. Derecho de aeródromo nacional.
- vi. Derecho de aeródromo internacional.
- vii. Recargo nocturno en operaciones nacionales.
- viii. Recargo nocturno en operaciones internacionales.
- ix. Extensión horaria en operaciones nacionales.
- x. Extensión horaria en operaciones internacionales.
- xi. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos nacionales.
- xii. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos internacionales.
- xiii. Derecho de parqueo de aeronaves.
- xiv. Derecho por carro de bomberos para abastecimiento de combustible
- xv. Derecho por carro de bomberos para limpieza de plataforma.
- xvi. Derecho por expedición de Carné.

1 xvii. Derecho de expedición de permiso de circulación de vehículos en
2 el Lado Aire.

- 3
4 c) Ingresos No Regulados correspondientes a la Explotación Comercial de
5 cada uno de los Aeropuertos. En general, los Ingresos No Regulados se
6 encuentran constituidos por todos aquellos ingresos que tiene derecho a
7 percibir el Concesionario distintos de los Ingresos Regulados, entre ellos,
8 los establecidos en el Apéndice 2 – Técnico.

10 **3.1.2 Cálculo de la Retribución**

11
12 Para el cálculo de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando
13 sea aplicable– del Concesionario se seguirá el siguiente procedimiento:

- 14
15 a) Periodicidad del cálculo. La Retribución del Concesionario –y de la
16 Compensación Especial, cuando sea aplicable– se calculará a partir de la
17 fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura con una
18 periodicidad mensual y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de
19 Reversión.

- 20
21 b) Periodos de cálculo. Los periodos mensuales empleados para el cálculo
22 de la Retribución serán:

23
24 Primer Mes (M_1): corresponderá al periodo comprendido entre la fecha
25 de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y un (1) mes
26 después.

27
28 Segundo Mes (M_2): corresponderá al periodo comprendido entre el
29 primer Día Calendario siguiente al vencimiento del primer mes (M_1) y un
30 (1) mes después, y así sucesivamente. Es decir:

31
32 N-ésimo Mes (M_n): corresponderá al periodo comprendido entre el
33 primer Día Calendario siguiente al vencimiento del M_{n-1} y un (1) mes
34 después.

- 35
36 c) Cálculo de la Retribución. La Retribución del Concesionario es la suma de
37 (i) la Retribución correspondiente al cumplimiento de los Indicadores de
38 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) la Retribución
39 correspondiente al cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las
40 Intervenciones.

- 41
42 d) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de la Infraestructura
43 Aeroportuaria Disponible. De conformidad con la sección 4.1.2 del
44 Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento, los Indicadores de la
45 Infraestructura Aeroportuaria Disponible se miden mensualmente a
46 partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la
47 Infraestructura y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión.
48 Estos indicadores miden constantemente y de manera mensual, el

1 cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la Infraestructura,
2 estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares de calidad de la
3 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, como ésta se define en la
4 sección 1.1 de la Parte General. A través de este grupo de Indicadores
5 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible se mide el uso, los niveles
6 de servicio y los estándares de calidad de:

- 7 (i) La Infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de
8 Entrega de la Infraestructura;
- 9 (ii) Aquella derivada de las Intervenciones señaladas en el
10 Apéndice 2 – Técnico que, una vez transcurrido el plazo de tres
11 (3) meses a partir de la suscripción del Acta de Terminación de
12 la Intervención, se entiende integrada a la **Infraestructura**
13 **Aeroportuaria Disponible** y
- 14 (iii) Todas aquellas Otras Intervenciones necesarias para que el
15 Concesionario cumpla con los Indicadores.
- 16
- 17 e) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de Disponibilidad de
18 las Intervenciones. De conformidad con la sección 4.2.2 del Apéndice 3 –
19 Indicadores de cumplimiento, los Indicadores de Disponibilidad de las
20 Intervenciones serán de aplicación para una de las Intervenciones, a
21 partir del mes inmediatamente siguiente al Mes en el que se suscribe el
22 Acta de Terminación de la respectiva Intervención y tres (3) meses
23 después. Estos indicadores miden durante tres meses, de manera
24 mensual, el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la
25 Infraestructura, estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares
26 de calidad de las Intervenciones. A partir del cuarto (4) Mes siguiente a
27 la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, se
28 mide el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de esta
29 Intervención (uso, niveles de servicio y estándares de calidad), a través
30 de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, por
31 cuanto la Intervención Disponible se entiende integrada al conjunto del
32 Aeropuerto, es decir que hace parte de la Infraestructura Aeroportuaria
33 Disponible, y como tal se miden los indicadores de uso, niveles de
34 servicio y estándares de calidad definidos en la sección 4.1.3, 4.1.4 y
35 4.1.5 del Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.
- 36
- 37 f) El cálculo de la Retribución para cada Mes será efectuado de acuerdo con
38 la siguiente fórmula:
- 39

$$R_i = R1_i + R2_i - M_i$$

40 Donde,

R_i	Retribución del Concesionario correspondiente al Mes i .
$R1_i$	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i , por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
$R2_i$	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i , por concepto del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones del Aeropuerto.
M_i	Cualquier descuento pendiente de efectuar en el Mes i , incluyendo los descuentos, deducciones y multas pendientes de pago de meses anteriores.

i	Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Retribución
---	--

- 1
2
3
4
5
6
7
8
- i. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, correspondiente al Mes i, será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R1_i = SIAD_i * (1 - DIAD_i)$$

Donde,

R1 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
SIAD _i	El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, correspondiente al mes i. Este valor debe ser equivalente al 80% de los Ingresos Regulados causados en el Mes i más el 80% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes i, más el 80% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes i, más el 80% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos No regulados causados en el Mes i, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible causados en el Mes i, de conformidad con las Secciones 3.6.2.1 i y 3.6.2.1 ii del presente Apéndice.
DIAD _i	Porcentaje de Dedución aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y el numeral 3.1.4(b)(i) del presente Apéndice.
i	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.

- 9
10
11
12
13
14
- ii. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, correspondiente al mes i, será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R2_i = \sum_{x=1}^8 RDI(x)_i$$

Donde,

15
16
17

R2 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
I	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.
X	Número de la Intervención. x=1 si es la Intervención 1. x=2 si es la Intervención 2. x=3 si es la Intervención 3. x=4 si es la Intervención 4. x=5 si es la Intervención 5. x=6 si es la Intervención 6. x=7 si es la Intervención 7. X=8 si es la Intervención 8.
RDI(x) _i	Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x, correspondiente al Mes i. La siguiente fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. En

caso en que no se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención x en el Mes i, la Retribución del Concesionario por cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i será cero (0).

$$RDI(x)_i = (1 - DDI(x)_i) * \sum_{j=n}^m SDI_j$$

Donde,

- j: contador de Mes entre 1 y m.
- n: Mes máximo para iniciar la ejecución de la Intervención x, de acuerdo con el numeral 4.2.1(a) del presente Apéndice.
- f: Mes máximo de entrega de la Intervención x, de acuerdo con el numeral 4.2.1 b) del presente Apéndice.
- $m = \begin{cases} i, & i \leq f \\ f, & i > f \end{cases}$
- DDI(x)_i: Porcentaje de Deducción en el Mes i, aplicado por el incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x. Este porcentaje de Deducción se calculará con la fórmula prevista en el numeral 3.1.4(b)(ii) del presente Apéndice.
- SDI_j: El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Subcuenta Vigencias Futuras, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, correspondiente al Mes j. Este valor debe ser equivalente a:
 - El 20% de los Ingresos Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 3.6.2(a)(i) del presente Apéndice; más
 - El 20% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 3.6.2(a)(ii) del presente Apéndice; más
 - El 100% de las Vigencias Futuras correspondientes a la Intervención x, de conformidad con el numeral 3.6.2(a)(iii) del presente Apéndice. Se precisa que en el evento en el que las Vigencias Futuras ingresen a la Subcuenta Vigencias Futuras en una fecha posterior a la indicada en el numeral 3.6.2(a)(iii) y la Intervención x se encuentre Disponible en una fecha anterior al ingreso de dichas Vigencias Futuras, la Fiduciaria trasladará dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al ingreso, el valor de las Vigencias Futuras correspondientes a la Intervención x a la Cuenta Proyecto, luego de aplicarle la Porcentaje de Deducción por el incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x, si aplica; más
 - El 20% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 3.6.2(a)(i) del presente Apéndice; más
 - El 20% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos No Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 3.6.2(a)(ii) del presente Apéndice; más
 - Los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones causados en el Mes j.

En caso que se suscriba el Acta de Terminación de la Intervención x antes del Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 4.2.1 b) del presente Apéndice, el valor de RDI(x)_i corresponderá al valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, siempre y cuando el Mes i se encuentre entre el cuarto mes después de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x y el Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 4.2.1 b) del presente Apéndice.

1 g) Control de la Fiduciaria. Para poder hacer el cálculo de la Retribución del
2 Concesionario, la Fiduciaria llevará un control mensual del valor exacto
3 de los Pesos corrientes recibidos por los siguientes conceptos.

- 4
5 i. Ingresos Regulados de los Aeropuertos causados en el Mes;
6 ii. Ingresos No Regulados de los Aeropuertos causados en el Mes;
7 iii. Vigencias Futuras pagadas en el Mes
8

9 Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, la Fiduciaria
10 entregará al Concesionario, el Interventor y la ANI un reporte mensual
11 donde se identifique el control y seguimiento de los valores causados y
12 pagados, respectivamente.
13

14 h) Plazo para realizar el cálculo. El Interventor y el Concesionario calcularán
15 la Retribución del Concesionario –y la Compensación Especial, cuando
16 sea aplicable– dentro de los primeros treinta y cinco (35) Días
17 Calendario siguientes al Mes respecto del cual se hace el cálculo de la
18 misma, y se consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la
19 Retribución.
20

21 i) Plazo para remitir el cálculo a la ANI. El resultado del cálculo de la
22 Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando
23 sea aplicable–, realizado por el Concesionario y el Interventor, será
24 consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución, la cual será remitida
25 por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria a más tardar el treinta y
26 siete (37) Día Calendario siguiente al Mes respecto del cual se hace el
27 cálculo de la Retribución.
28

29 j) Plazo para presentar objeciones al contenido de Acta de Cálculo de la
30 Retribución. La ANI contará con doce (12) Días Hábiles siguientes a la
31 recepción del Acta de Cálculo de la Retribución para efectuar objeciones
32 al contenido de la misma. Se entenderá aceptado el contenido de dicha
33 acta si no existe objeción por parte de la ANI en esos doce (12) Días
34 Hábiles y la Fiduciaria procederá al Pago de la Retribución. Lo anterior
35 sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el
36 cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la
37 corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la
38 variación del IPC desde el Mes correspondiente al cálculo de la
39 Retribución– en la Retribución del Mes inmediatamente siguiente en que
40 se ha identificado el error.
41

42 k) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor en el plazo
43 previsto en el literal h) anterior en cuanto al contenido del Acta de
44 Cálculo de la Retribución, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el
45 Concesionario, se procederá así:
46

- 1 i. La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el
 2 Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por
 3 la ANI.
 4
 5 ii. El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondedor para que
 6 defina la controversia.
 7
 8 iii. La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las
 9 sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos
 10 previstos en el Contrato.
 11
 12 iv. De existir a la postre una diferencia entre el valor trasladado y el
 13 resultante de la aplicación del método de solución de
 14 controversias, esta diferencia será actualizada hasta la fecha del
 15 pago conforme la siguiente fórmula:
 16

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) \times (1 + TDI)^{i-t}$$

17 Donde,
 18
 19

Diferencia _n	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución trasladado al Concesionario antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Compondedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del mes inmediatamente anterior al mes i
IPC _t	IPC del mes inmediatamente anterior al mes t
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del (0,5458%).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

- 20
 21 v. El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos
 22 y con los intereses a que se refiere el numeral 3.10 del Contrato
 23 de Concesión.
 24

25 **3.1.3 Forma y fecha de Pago de la Retribución.**

26 El reconocimiento de la Retribución –y la Compensación Especial, cuando
 27 sea aplicable– se hará conforme se señala a continuación:
 28

- 29
 30 a) La Retribución –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se
 31 reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes
 32 desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
 33 Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad
 34 de las Intervenciones, según corresponda, con destino a la Cuenta

1 Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios
2 Especiales, según corresponda.

- 3
4 b) La Fiduciaria hará efectivo cada Mes el traslado dentro de los dos (2)
5 Días Hábiles siguientes al vencimiento de los doce (12) Días Hábiles -
6 término previsto en la Sección 3.1.2 i) anterior-, sin que hubiese habido
7 objeción por parte de la ANI o, desde que la ANI le notifique que se ha
8 superado la controversia o definido la misma por parte del Amigable
9 Componedor, previa presentación por parte del Concesionario de una
10 certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la
11 prevista en la Sección 2.3 (c) del Contrato de Concesión.

12 **3.1.4 Deducciones de la Retribución**

- 13
14 a) La Retribución del Concesionario –o la Compensación Especial, cuando
15 sea aplicable–, podrá ser objeto de Deducciones en virtud del
16 incumplimiento de los Indicadores previstos en el Apéndice 3 -
17 Indicadores de Cumplimiento del Contrato, según la metodología
18 definida en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento del Contrato y
19 en el presente Apéndice.
20
21 b) El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se
22 determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado
23 por la Fiduciaria desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la
24 Infraestructura Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de
25 Disponibilidad de las Intervenciones, según corresponda, con destino a
26 la Subcuenta Excedentes ANI, en el mismo momento en que se haga el
27 traslado de la Retribución respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los)
28 Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según
29 corresponda.
30
31 i. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la
32 Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

33
34 El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del
35 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura
36 Aeroportuaria Disponible, podrá ser objeto de Deducciones como
37 resultado de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del
38 porcentaje de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de
39 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. Este porcentaje se
40 calculará mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:
41
42

$$43 \quad DIAD_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoIAD_{k,i} * PesoIAD_{k,i}$$

44 Donde,

45 DIAD _i	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de
----------------------	--

	acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, en el mes i. Si el Concesionario cumple la totalidad de los indicadores, el valor de DIAD en el Mes i será 0%.
i	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.
IncumplimientoIAD _{k,i}	Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de IncumplimientoIAD _{k,i} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD _{k,i} será de 0.
PesoIAD _{x,i}	Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
n	Número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
k	Contador del número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

1
2
3 ii. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de
4 Disponibilidad de las Intervenciones.

5
6 El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del
7 cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las
8 Intervenciones, podrá ser objeto de Deducciones como resultado
9 de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del porcentaje
10 de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de
11 Disponibilidad de las Intervenciones. Para cada Intervención se
12 calculará un porcentaje de Deducción, de acuerdo con la siguiente
13 fórmula:

$$DDI(x)_i = \frac{IDI(x)_{i-2} + IDI(x)_{i-1} + IDI(x)_i}{3}$$

14
15
16 Donde,

DDI(x) _i	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el mes i, si aplica. Esta fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x, de lo contrario el valor de DDI(x) _i será de cero por ciento (0%).
IDI(x) _i	Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i, correspondiente al tercer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x.. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros: $IDI(x)_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i} * PesoDI_{k,i}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • IncumpliminetoDI_{k,i}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes

	<p>i, el valor de Incumplimiento $IAD_{k,i}$ será de 1, de lo contrario el valor de Incumplimiento $IAD_{k,i}$ será de 0.</p> <ul style="list-style-type: none"> • $PesoDI_{k,i}$: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
$IDI(x)_{i-1}$	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes $i-1$, correspondiente al segundo mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-1} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-1} * PesoDI_{k,i-1}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • $IncumplimientoDI_{k,i-1}$: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes $i-1$ de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes $i-1$, el valor de Incumplimiento $IAD_{k,i-1}$ será de 1, de lo contrario el valor de Incumplimiento $IAD_{k,i-1}$ será de 0. • $PesoDI_{k,i-1}$: Peso en porcentaje del indicador k en el mes $i-1$, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
$IDI(x)_{i-2}$	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes $i-2$, correspondiente al primer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-2} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-2} * PesoDI_{k,i-2}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • $IncumplimientoDI_{k,i-2}$: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes $i-2$ de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes $i-2$, el valor de Incumplimiento $IAD_{k,i-2}$ será de 1, de lo contrario el valor de Incumplimiento $IAD_{k,i-2}$ será de 0. • $PesoDI_{k,i-2}$: Peso en porcentaje del indicador k en el mes $i-2$, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
x	<p>Número de la Intervención.</p> <p>$x=1$ si es la Intervención 1. $x=2$ si es la Intervención 2. $x=3$ si es la Intervención 3. $x=4$ si es la Intervención 4. $x=5$ si es la Intervención 5. $x=6$ si es la Intervención 6. $x=7$ si es la Intervención 7.</p>

	x=8 si es la Intervención 8.
	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.

- 1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
- iii. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, corresponderá al veinticinco por ciento (25%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la Deducción.
 - iv. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones en el Mes i, corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la Deducción.
 - v. Las Deduciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere los literales iii y iv anteriores, se realizarán en el siguiente periodo o en los subsiguientes, en caso de alcanzar la Deducción máxima permitida en el respectivo periodo.
- c) El límite de Deduciones se alcanzará cuando se den cualquiera de los siguientes eventos:
- i. Límite de Deduciones por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible: cuando en cualquier lapso consecutivo de doce (12) meses, el valor de la Deducción mensual por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible (DIAD) en seis (6) meses –calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.4(b)(i), sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere el numeral 3.1.4(b)(iii) anterior-, haya sido igual o superior, en cada uno de esos seis (6) meses, al ochenta por ciento (80%) del valor de la Retribución mensual del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible que se hubiese causado para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.
 - ii. Límite de Deduciones por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones: cuando el valor acumulado de las Deduciones por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones (DDI) durante treinta y seis (36) meses consecutivos–calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.4(b)(ii), sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere el numeral 3.1.4(b)(iv) anterior-, hubiere sido igual o superior al veinte por ciento (20%) del valor acumulado de la Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de

1 Disponibilidad de las Intervenciones que se hubiese causado para
2 el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.

3
4 iii. Cuando el valor acumulado de las Deducciones a la Retribución
5 alcance el diez por ciento (10%) del Valor del Contrato.

6
7 iv. Las Deducciones están sujetas a los límites previstos en el
8 presente numeral 3.1.4 c). Si las Deducciones alcanzan esos
9 límites, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 13.1 de la Parte
10 General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

11 **3.2 Cierre Financiero.**

12
13 Se entiende por cierre financiero la obtención y contratación de los Recursos
14 de Deuda necesarios para la financiación de la ejecución del Proyecto. El
15 Concesionario deberá acreditar la obtención del Cierre Financiero dentro de
16 los plazos y en los términos y condiciones que se establecen en el presente
17 numeral del presente Apéndice y en el Contrato.

18 **3.2.1 Plazo para acreditar el Cierre Financiero.**

19
20 El Concesionario deberá acreditar la contratación del cierre financiero dentro
21 de los primeros seis (6) Meses contados desde la fecha de la suscripción del
22 Contrato, presentando los documentos exigidos en el numeral 3.4 (c) del
23 Contrato de Concesión.

24 **3.2.2 Valores del Cierre Financiero.**

25
26 Para acreditar el Cierre Financiero, el Concesionario deberá contar con
27 compromisos en firme por un valor no inferior a la suma de CIEN MIL
28 MILLONES (COP\$100.000.000.000) de Pesos de 31 de diciembre de 2013,
29 lo cual acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en el
30 numeral 3.4 del Contrato, o mediante una combinación de éstos.

31 **3.2.3 Documentos para la Acreditación del Cierre Financiero.**

32
33 Para efectos de la acreditación del Cierre Financiero, el Concesionario
34 deberá presentar a la ANI los documentos que se señalan en el numeral 3.4
35 del Contrato.

36 **3.2.4 Características de los Prestamistas.**

37
38 Los Prestamistas deberán cumplir con las características establecidas en el
39 numeral 3.4 del Contrato.

40 **3.3 Giros de Equity.**

1 a) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto, entre otros,
 2 con Giros de *Equity*. Para tales efectos, el Concesionario deberá girar
 3 como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores, definidos en
 4 Pesos constantes de 31 diciembre de 2013, dentro de los plazos que a
 5 continuación se establecen:
 6

Giros	Monto mínimo Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte	Intervención correspondiente al Giro de Equity
Giro 1	27.873.340.959	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo	Intervención 1
Giro 2	381.361.345	Mes 36	Intervención 2
Giro 3	6.137.155.481	Mes 60	Intervención 3
Giro 4	-	Mes 96	Intervención 4
Giro 5	10.371.732.412	Mes 120	Intervención 5
Giro 6	505.940.404	Mes 156	Intervención 6
Giro 7	13.567.146.974	Mes 180	Intervención 7
Giro 8	43.539.596.490	Mes 216	Intervención 8

7
 8 b) El primer Giro de *Equity* señalado en el cuadro anterior, deberá ser
 9 girado en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.

10
 11 c) En la fecha en que el Concesionario realice su Giro de Equity a la Cuenta
 12 Proyecto, el Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de
 13 Equity con base en el siguiente factor de ajuste:
 14

$$VGE_t = VGE_o * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_0}$$

15
 16
 17 Donde,

T	Día en el que se realiza el aporte de Capital.
VGE _t	Valor Giro de Equity en Pesos corrientes.
VGE _o	Valor Giro de Equity en Pesos constantes de diciembre de 2013.
IPC _{t-1}	IPC del mes anterior al día t.
IPC _o	IPC del mes de diciembre de 2013.

18
 19 d) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores
 20 cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente
 21 Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización
 22 particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables VGE_t y
 23 VGE_o por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.
 24

25 **3.4 Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados.**

26
 27 El recaudo de los Ingresos Regulados del Proyecto se manejará de acuerdo
 28 con los siguientes criterios:
 29

30 a) El Concesionario cobrará los Ingresos Regulados por su cuenta y riesgo.

31
 32 b) La facturación de las tarifas aeroportuarias a los Explotadores de
 33 Aeronaves para operaciones regulares, se hará quincenalmente por
 34 parte del Concesionario. Los Explotadores de Aeronaves dispondrán de

1 tres (3) Días Hábiles a partir del recibo de las facturas para cancelarlas y
2 consignar en la Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto.
3

4 c) La facturación de los derechos a los Explotadores de Aeronaves para
5 Operaciones no Regulares se hará antes de la prestación del servicio
6 correspondiente. Los Explotadores de Aeronaves deberán consignar en la
7 Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto
8

9 d) El tráfico del Aeropuerto, así como los Ingresos Regulados serán
10 verificados por el Interventor y,
11

12 i. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador
13 de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere inferior
14 que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal
15 (b) anterior, el Concesionario pagará la diferencia además de los
16 intereses corrientes desde la fecha en la que se realizó la
17 consignación hasta la fecha en que realice el pago de la diferencia.
18 Tal rubro se descontará de la Retribución.
19

20 ii. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador
21 de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere superior
22 que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal
23 (b) anterior, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin
24 intereses, a la Cuenta Proyecto dentro de los tres (3) Días Hábiles
25 siguientes a la verificación de esta situación, siempre y cuando el
26 Concesionario tenga derecho a percibir la retribución
27 correspondiente.
28

29 e) La Estructura Tarifaria para la facturación y el recaudo de los Ingresos
30 Regulados, al momento de suscripción del Contrato corresponde a las
31 Tarifas aprobadas por la Aerocivil mediante Resolución [incluir la
32 resolución]. El valor máximo de las Tarifas de cada una de las tasas,
33 será ajustado a más tardar el 20 de enero de cada año y aplicará para
34 cada año calendario hasta el 19 de enero del año siguiente. Para hacer
35 efectiva la indexación de las tarifas, no se requiere de la expedición de
36 una nueva resolución por parte de la Aerocivil.
37

38 f) Las Tarifas calculadas de acuerdo con la Resolución [incluir la
39 resolución], serán los valores máximos que el Concesionario podrá
40 cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos
41 Regulados. Como consecuencia de lo anterior, el Concesionario cuenta
42 con total autonomía para cobrar por la prestación de los Servicios
43 Asociados a los Ingresos Regulados unas tarifas inferiores a las fijadas
44 como máximas por Aerocivil en la Resolución [incluir la resolución], lo
45 cual podrá hacer siempre y cuando tal disminución se efectúe en
46 condiciones de igualdad para todos los usuarios del Servicio Asociado al
47 Ingreso Regulado de que se trate y cuya tarifa se disminuye.
48

-
- 1 g) Serán exentas de la tarifa de Derechos de Aeródromo, las aeronaves de
2 propiedad del Estado colombiano y en cuya categoría se encuentran las
3 aeronaves militares, así como aquellas aeronaves amparadas por
4 exenciones en virtud de la Ley Aplicable y/o de tratados internacionales.
5

6 **3.5 Facturación y Recaudo de Ingresos No Regulados.**

7

8 Los Ingresos No Regulados se manejarán de acuerdo con los siguientes
9 criterios:

- 10
- 11 a) El Concesionario cobrará los Ingresos No Regulados por su cuenta y
12 riesgo.
13
- 14 b) La facturación de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados,
15 se hará de la forma que determine el Concesionario con los usuarios
16 respectivos, quienes consignarán en la Subcuenta Ingresos No
17 Regulados el monto respectivo.
18
- 19 c) Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá enviar al
20 Interventor, dentro de los primeros tres (3) Días Calendario de cada
21 mes, copia de la totalidad de la facturación emitida en el mes anterior,
22 por concepto de Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados y que,
23 de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en sus
24 Apéndices, pueden ser cobrados a los usuarios del servicio.
25
- 26 d) Los Ingresos Regulados serán verificados por el Interventor y,
27
- 28 i. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No
29 Regulados fuere inferior que aquella que corresponda de acuerdo
30 con lo señalado en el literal (b) anterior, el Concesionario pagará
31 la diferencia además de los intereses corrientes desde la fecha en
32 la que se realizó la consignación hasta la fecha en que realice el
33 pago de la diferencia. Tal rubro se descontará de la Retribución.
34
- 35 ii. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No
36 Regulados fuere superior que aquel que corresponda de acuerdo
37 con lo señalado en el literal (b) anterior, la ANI ordenará el
38 traslado de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta Proyecto
39 dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la verificación de
40 esta situación, siempre y cuando el Concesionario tenga derecho a
41 percibir la retribución correspondiente.
42

43 **3.6 Patrimonio Autónomo.**

44 **3.6.1 Requisitos de la Fiduciaria.**

45
46

1 Para efectos de lo previsto en el capítulo 4 del Contrato de Concesión se
2 deberán verificar las siguientes condiciones que deberá cumplir la Fiduciaria
3 seleccionada por el Concesionario:

4
5 a) La Fiduciaria deberá estar autorizada para celebrar contratos de fiducia
6 mercantil y encontrarse vigilada por la Superintendencia Financiera de
7 Colombia.

8
9 b) La Fiduciaria que sea escogida por el Concesionario para actuar como
10 administradora y vocera del Patrimonio Autónomo, deberá contar con
11 una calificación de riesgo de Administración de Portafolios y en
12 administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor
13 calificación de la escala utilizada por la respectiva calificador de riesgo
14 debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15
16 c) Que cuente con experiencia en la administración de Fideicomisos de
17 proyectos aeroportuarios.

18 19 **3.6.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo.**

20
21 De conformidad con lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de
22 Fiducia Mercantil, el Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las
23 siguientes Cuentas y Subcuentas:

24
25 a) Cuenta ANI

- 26 i. Subcuenta Ingresos Regulados
- 27 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados
- 28 iii. Subcuenta Vigencias Futuras
- 29 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
30 Aeroportuaria Disponible
- 31 v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
32 Intervenciones
- 33 vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión
- 34 vii. Subcuenta Soporte Contractual
- 35 viii. Subcuenta Amigable Compondor
- 36 ix. Subcuenta Obras Menores
- 37 x. Subcuenta Excedentes ANI

38
39
40 b) Cuenta Proyecto

- 41 i. Subcuenta Predios
- 42 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales
- 43 iii. Subcuenta Redes
- 44 iv. Subcuenta Promoción del Proyecto
- 45 v. Otras creadas por el Concesionario

46 47 **3.6.2.1 Cuenta ANI.**

1 La Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia
2 Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.

3
4 i. Subcuenta Ingresos Regulados

5
6 Esta Subcuenta Ingresos Regulados de la Cuenta ANI se creará con la
7 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el
8 recaudo de los Ingresos Regulados. Los valores de esta Subcuenta
9 fondearán a (i) la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
10 Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) la Subcuenta
11 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

12
13 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
14 a los Ingresos Regulados a esta subcuenta hasta el momento en el
15 que se realicen las transferencias a las Subcuentas Cumplimiento
16 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y
17 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, en
18 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
19 mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos Regulados y serán
20 administradas por la Fiduciaria, exclusivamente bajo instrucciones de
21 la ANI.

22
23 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la
24 Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
25 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el ochenta por ciento (80%)
26 del valor resultante de:

- 27 a. los Ingresos Regulados causados en el mes anterior; más
28 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
29 mes anterior.

30
31 En este mismo plazo, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta
32 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, el
33 otro veinte por ciento (20%) del valor resultante de:

- 34 a. los Ingresos Regulados causados en el mes anterior; más
35 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
36 mes anterior.

37
38 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen
39 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

40
41 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
42 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
43 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
44 Subcuenta Ingresos Regulados, deberán ser entregadas de manera
45 inmediata y sin demora a la ANI.

1 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos Regulados, una
2 vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los
3 gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se
4 trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento
5 y hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya
6 recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere
7 lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.
8

9 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados

10
11 Esta Subcuenta Ingresos No Regulados de la cuenta ANI se creará
12 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará
13 con el recaudo de los Ingresos No Regulados. Los valores de esta
14 Subcuenta fondearán a (i) Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
15 Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) Subcuenta
16 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
17

18 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
19 a los Ingresos No Regulados a esta subcuenta hasta el momento en
20 el que se realicen las transferencias a las Subcuentas Cumplimiento
21 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y
22 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, en
23 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
24 mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos No Regulados y
25 serán administradas por la Fiduciaria, exclusivamente bajo
26 instrucciones de la ANI.
27

28 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la
29 Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
30 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el ochenta por ciento (80%)
31 del valor resultante de

- 32 a. los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior; más
- 33 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
34 mes anterior.

35
36 En este mismo plazo, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta
37 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, el
38 otro veinte por ciento (20%) del valor resultante de:

- 39 a. los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior; más
- 40 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
41 mes anterior.

42
43 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen
44 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.
45

46 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
47 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera

1 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
2 Subcuenta Ingresos No Regulados, deberán ser entregadas de
3 manera inmediata y sin demora a la ANI.
4

5 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos No Regulados,
6 una vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para
7 atender los gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre
8 que i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho
9 momento y hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii)
10 que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si
11 a ello hubiere lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender
12 dichos gastos.
13

14 iii. Subcuenta Vigencias Futuras 15

16 Esta Subcuenta Vigencias Futuras de la cuenta ANI se creará con la
17 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fundeará con las
18 Vigencias Futuras. Los valores de esta Subcuenta fundearán a la
19 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
20 Intervenciones, la cual a su vez fundeará la Cuenta Proyecto, una vez
21 el Concesionario tenga derecho a la Retribución por el cumplimiento
22 de los indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, de acuerdo
23 con lo establecido en el numeral 3.1.3 del presente Apéndice.
24

25 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
26 a las Vigencias Futuras a esta subcuenta hasta el momento en el que
27 se realice la transferencia a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
28 de Disponibilidad de las Intervenciones, en los términos del presente
29 Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la
30 Subcuenta Vigencias Futuras y serán administradas por la Fiduciaria.
31

32 Mensualmente, en un plazo no mayor a los cinco (5) primeros Días
33 Hábiles, la Fiduciaria trasladará el ciento por ciento (100%) del valor
34 de las Vigencias Futuras pagadas en el mes anterior, a la Subcuenta
35 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
36

37 Se precisa que en el evento en el que las Vigencias Futuras ingresen
38 a la Subcuenta Vigencias Futuras en una fecha posterior a la indicada
39 en el literal 1) siguiente, y la Intervención a la que corresponde el
40 valor de Vigencias Futuras se encuentre Disponible en una fecha
41 anterior al ingreso de dichas Vigencias Futuras, la Fiduciaria
42 trasladará dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al ingreso, el
43 valor de las Vigencias Futuras correspondientes a la respectiva
44 Intervención a la Cuenta Proyecto, luego de aplicarle la Porcentaje de
45 Dedución por el incumplimiento de la disponibilidad de la
46 Intervención x, si aplica.
47

1 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
2 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
3 anticipada, por cualquier causa, los recursos disponibles en la
4 Subcuenta Vigencias Futuras pertenecerán a la ANI. Los rendimientos
5 de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los
6 recursos de esta Subcuenta, serán transferidos mensualmente a la
7 Subcuenta Obras Menores.
8

9 En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a las
10 Vigencias Futuras por Intervenciones, así como las fechas máximas
11 de desembolso para cada una de ellas. Los valores están expresados
12 en Pesos constantes de diciembre de 2013 y a la fecha del aporte a la
13 Subcuenta Vigencias Futuras dichos valores serán actualizados con
14 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 2.3.1 del presente
15 Apéndice.
16

Aporte	Intervención a la que correspondiente el Aporte	Vigencias en Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte	Año correspondiente a la Vigencia Futura
1	Intervención 1	70.242.720.279	Mes 72	2016
2	Intervención 2	66.210.500.781	Mes 120	2018
3	Intervención 3	60.591.987.551	Mes 192	2021
4	Intervención 4	57.113.759.592	Mes 240	2023
5	Intervención 5	52.267.180.725	Mes 312	2026

17
18 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
19 Aeroportuaria Disponible
20

21 Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
22 Aeroportuaria Disponible de la cuenta ANI se creará con la
23 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el
24 traslado de los recursos de las subcuentas Ingresos Regulados e
25 Ingresos No Regulados. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la
26 Cuenta Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la
27 Retribución por el cumplimiento de los indicadores de la
28 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de acuerdo con lo
29 establecido en el numeral 3.1.3 del presente Apéndice.
30

31 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
32 a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el
33 derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a
34 la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente
35 a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la
36 Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en
37 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
38 mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
39 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y serán administradas
40 exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

1
2 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen
3 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.
4

5 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
6 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
7 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
8 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
9 Aeroportuaria Disponible, deberán ser entregadas de manera
10 inmediata y sin demora a la ANI.
11

12 Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
13 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, una vez se haya
14 alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos
15 derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de
16 gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan
17 sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya
18 recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere
19 lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.
20

21 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta
22 Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
23 Disponible a la Cuenta Proyecto, se realizarán con el procedimiento
24 establecido en el Contrato de Concesión y en este Apéndice.
25

26 v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
27 Intervenciones
28

29 Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
30 Intervenciones de la cuenta ANI se creará con la suscripción del
31 Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de las
32 subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Vigencias
33 Futuras. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la Cuenta
34 Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la Retribución por
35 el cumplimiento de los indicadores de Disponibilidad de las
36 Intervenciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.3 del
37 presente Apéndice.
38

39 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
40 a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el
41 derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a
42 la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente
43 a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la
44 Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en
45 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
46 mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
47 de Disponibilidad de las Intervenciones y serán administradas
48 exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

1
2 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen
3 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.
4

5 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
6 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
7 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
8 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
9 Intervenciones, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin
10 demora a la ANI.
11

12 Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
13 de Disponibilidad de las Intervenciones, una vez se haya alcanzado el
14 Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos derivados de
15 riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de gastos cuya
16 causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan sido
17 causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya recursos
18 disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere lugar, ni
19 en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.
20

21 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta
22 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones a
23 la Cuenta Proyecto, se realizarán con el procedimiento establecido en
24 el Contrato de Concesión y en su Apéndice 1 - Parte Especial.
25

26 vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión 27

28 Esta Subcuenta Interventoría y Supervisión de la Cuenta ANI se
29 creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se
30 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos
31 dispuestos en el presente Apéndice.
32

33 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
34 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
35 atender las actividades relacionadas con la Interventoría y
36 Supervisión del Contrato.
37

38 Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión
39 se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y a la
40 Supervisión del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se
41 requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la
42 ANI.
43

44 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron
45 necesarios para el pago al Interventor o al Supervisor del Contrato, a
46 la terminación del Contrato, podrán ser transferidos a la Subcuenta
47 Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
48

1 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
2 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos
3 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.
4

- 5 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
6 Concesionario deberá aportar durante el plazo del
7 Contrato la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS
8 VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y
9 TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS
10 (COP\$23.724.883.556) Pesos constantes de 31 de
11 diciembre de 2013 a la Subcuenta de Interventoría y
12 Supervisión, los cuales deberán estar disponibles en la
13 Subcuenta Interventoría y Supervisión según se
14 establece a continuación.
15

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte
Aporte 1	8.929.972.913	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	2.350.185.429	Mes de inicio de la Intervención 2
Aporte 3	1.468.529.666	Mes de inicio de la Intervención 3
Aporte 4	474.818.704	Mes de inicio de la Intervención 4
Aporte 5	6.761.302.043	Mes de inicio de la Intervención 5
Aporte 6	2.310.534.797	Mes de inicio de la Intervención 6
Aporte 7	883.789.339	Mes de inicio de la Intervención 7
Aporte 8	545.750.665	Mes de inicio de la Intervención 8

- 16 2) Adicional a la cifra establecida en el numeral 1) anterior,
17 como parte de las obligaciones a su cargo, el
18 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
19 Subcuenta Interventoría y Supervisión de QUINIENTOS
20 TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL
21 TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (COP\$530.132.376)
22 Pesos de diciembre 31 de 2013. El primero de dichos
23 aportes será efectuado al momento de la creación del
24 Patrimonio Autónomo. A partir del vencimiento del
25 primer año calendario, el aporte de los QUINIENTOS
26 TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL
27 TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (COP\$530.132.376)
28 Pesos de diciembre 31 de 2013 a la Subcuenta
29 Interventoría y Supervisión se hará dentro de los
30 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia
31 fiscal.
32
33

1) Los valores previstos en los numerales 1) y 2) anteriores se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013. A la fecha del aporte a la Subcuenta Interventoría y Supervisión dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3. del presente Apéndice.

2) En caso de que los montos señalados en los numerales 1) y 2) anteriores, luego de ser actualizados conforme el numeral 3) anterior, sean insuficientes para las actividades de Interventoría y Supervisión, el Concesionario aportará los montos necesarios para cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo, siempre que sea por hechos atribuibles al Concesionario.

Quando hubiere insuficiencia de recursos para el pago de las actividades de Interventoría y Supervisión, por razones no atribuibles al Concesionario, será obligación del Concedente aportar los recursos necesarios.

3) En el caso de las Obras Menores y las Obras Complementarias, el valor correspondiente a las actividades de Interventoría y Supervisión de estas obras se determinará por mutuo acuerdo entre las Partes o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo señalado por el Amigable Compondedor. La ANI asumirá el pago de las actividades de Interventoría y Supervisión por estas obras en los montos y plazos que se establezcan.

4) En el caso de Obras Voluntarias, el valor correspondiente a las actividades de Interventoría y Supervisión de estas obras se determinará por mutuo acuerdo entre las Partes o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo señalado por el Amigable Compondedor. El Concesionario asumirá el pago de las actividades de Interventoría y Supervisión por estas obras, y deberá realizar los aportes a la Subcuenta Interventoría y Supervisión en los montos y plazos que se establezcan.

vii. Subcuenta Soporte Contractual.

Esta Subcuenta de Soporte Contractual de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

1 Los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería que se
2 efectúen con cargo a los recursos de esta Subcuenta, serán
3 transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.
4

5 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
6 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
7 atender los costos y gastos necesarios -que de acuerdo con este
8 Contrato correspondan a actividades a cargo de la ANI- de técnicos y
9 auditores para atender el seguimiento técnico, trámite, apoyo para la
10 gestión, control y/o supervisión relacionados con la obtención de
11 licencias ambientales y trámites de consultas previas y permisos que
12 se requieran para la debida ejecución del Proyecto. La Fiduciaria
13 deberá requerir los soportes a la ANI (tales como copias de contrato,
14 facturas, cuentas de cobro etc.), para ejecutar el giro.
15

16 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
17 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
18 Subcuenta Soporte Contractual de TRESCIENTOS
19 CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA
20 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS
21 (COP\$356.760.866) Pesos de diciembre 31 de 2013.
22

23 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento
24 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del
25 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la
26 Subcuenta Soporte Contractual se hará dentro de los
27 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia
28 fiscal.
29

30 3) La suma a la que se refiere el numeral 1) anterior se
31 encuentra expresada en Pesos constantes de diciembre
32 de 2013 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la
33 Subcuenta Soporte Contractual será actualizados con
34 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3
35 del presente apéndice.
36

37 viii. Subcuenta Amigable Componedor.
38

39 Esta Subcuenta Amigable Componedor de la Cuenta ANI se creará
40 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará
41 con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos
42 señalados en el presente Apéndice.
43

44 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
45 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
46 atender las actividades relacionadas con la Amigable Componedor del
47 Contrato de Concesión en los términos previstos en el mismo.
48

1 Los Amigables Componedores designados de acuerdo con el Contrato
2 de Concesión serán los beneficiarios de los pagos de la Subcuenta
3 Amigable Componedor. Los recursos disponibles en la Subcuenta
4 Amigable Componedor se destinarán a la atención de los pagos al
5 Amigable Componedor del Contrato de Concesión en los términos
6 previstos en el mismo. Los recursos de la Subcuenta Amigable
7 Componedor podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y
8 demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria
9 del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande
10 cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al
11 que las Partes acuerden acudir en el momento en que una
12 controversia se presente.

13
14 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron
15 necesarios para los pagos del Amigable Componedor, podrán ser
16 transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción
17 expresa y escrita de la ANI.

18
19 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
20 cargo a los recursos de esta subcuenta serán transferidos
21 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

22
23 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
24 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
25 Subcuenta Amigable Componedor de TRESCIENTOS
26 SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y
27 CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO
28 (COP\$379.185.834) Pesos de diciembre 31 de 2013.

29
30 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento
31 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del
32 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la
33 Subcuenta Amigable Componedor se hará dentro de los
34 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia
35 fiscal.

36
37 3) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se
38 encuentran expresados en Pesos constantes de
39 diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la
40 Subcuenta Amigable Componedor dichos valores serán
41 actualizados con base en el factor de ajuste señalado en
42 el numeral 3.3

43
44 ix. Subcuenta Excedentes ANI.

45
46 Esta Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la
47 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
48 excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y

1 con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato,
2 deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

3
4 Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se
5 destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la
6 Fiduciaria, para atender la materialización y/u ocurrencia de los
7 riesgos que se encuentran a cargo de la ANI, en los términos
8 dispuestos en presente Contrato.

9
10 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
11 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos
12 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

13
14 En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta
15 pertenecerán a la ANI.

16
17 x. Subcuenta Obras Menores.

18
19 Esta Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se creará con la
20 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
21 rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI.

22
23 Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores se
24 destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la
25 Fiduciaria, a cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI para
26 atender el riesgo que se encuentran a cargo de la ANI en los términos
27 descritos en el Contrato de Concesión para obras menores.

28
29 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
30 cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la subcuenta. En
31 caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta
32 pertenecerán a la ANI.

33
34 **3.6.2.2 Cuenta Proyecto**

35
36 a) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia
37 Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo
38 con lo señalado en el Contrato de Concesión. A esta Cuenta deberán
39 ingresar también los Recursos de Deuda desembolsados por los
40 Prestamistas y cualquier transferencia que de acuerdo con este
41 Contrato, deba hacerse desde la Cuenta ANI, incluidos los traslados
42 correspondientes a la Retribución –y la Compensación Especial, cuando
43 sea aplicable– (salvo cuando el Concesionario haya solicitado que la
44 Retribución sea hecha al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda).

45
46 b) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y
47 exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo
48 del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –

1 salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o
2 subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato, incluyendo pero
3 sin limitarse a:

- 4
- 5 i. El fondeo de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Interventoría y
6 Supervisión, la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la
7 Subcuenta Redes, la Subcuenta de Soporte Contractual y la
8 Subcuenta Amigable Compondor en los términos, montos y
9 plazos señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial.
 - 10
 - 11 ii. La Atención de los gastos del Patrimonio Autónomo tales como:
12 los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y
13 ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión
14 Fiduciaria.
 - 15
 - 16 iii. La retribución a los Contratistas y cualquier otro subcontratista
17 que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este
18 Contrato.
 - 19
 - 20 iv. La compra de insumos y materiales y pagos de todos los costos y
21 gastos administrativos del Concesionario.
 - 22
 - 23 v. El pago de intereses y principal de los Recursos de Deuda, así
24 como remuneración y retorno de los Giros de Equity y
25 reconocimiento de utilidades a los socios del Concesionario
 - 26
 - 27 c) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización,
28 el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta
29 Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al
30 fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.
 - 31
 - 32 d) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la
33 finalidad de la misma serán de libre disposición del Concesionario,
34 exceptuando los recursos de las Subcuenta Predios, Subcuenta
35 Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes. Los rendimientos que
36 generen los recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta.
37 Los rendimientos generados por la Subcuenta Predios, la Subcuenta
38 Compensaciones Ambientales, la Subcuenta Redes y la Subcuenta
39 Promoción del Proyecto acrecerán cada una de dichas subcuentas.

40

41 i. Subcuenta Predios

42

43 Esta Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la
44 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
45 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en
46 el presente Apéndice. Los recursos disponibles en esta Subcuenta de
47 Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los
48 pagos que se tienen previstos en el numeral 8.2 del Contrato de

1 Concesión, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos
2 conforme a lo señalado en dicho numeral.
3

4 El Concesionario deberá realizar los aportes a la Subcuenta Predios de
5 acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en este
6 Apéndice. Sin perjuicio de los montos y plazos establecidos en este
7 Apéndice, el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios, los
8 montos necesarios para atender el plan de Compensaciones
9 Socioeconómicas y la adquisición de los Predios requeridos para
10 adelantar las Intervenciones establecidas en el Contrato de Concesión
11 y sus Apéndices.
12

13 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
14 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o
15 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de
16 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.
17

- 18 1) El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el
19 Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios
20 corresponde a la suma de SIETE MIL SETECIENTOS
21 SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y
22 DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS
23 (COP\$7.767.562.632) de diciembre de 2013, los cuales
24 deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según
25 se establece a continuación.
26

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (Mes)
Aporte 1	2.965.802.915	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	1.384.357.864	60
Aporte 3	3.145.447.979	120
Aporte 4	88.491.951	156
Aporte 5	183.461.923	180

- 27 2) Los valores previstos anteriormente se encuentran
28 expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de
29 2013. A la fecha del aporte a la Subcuenta Predios
30 dichos valores serán actualizados con base en el factor
31 de ajuste señalado en el numeral 3.3
32
33

- 34 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
35 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
36 2) anterior, sean insuficientes para la adquisición
37 predial, el **Concesionario** aportará los montos
38 necesarios para la adquisición de los Predios requeridos
39 para adelantar las Intervenciones.
40

1 Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el
2 Concesionario, a su cuenta y riesgo.

3
4 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales.

5
6 Esta Subcuenta Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto
7 se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se
8 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y
9 plazos señalados en el presente Apéndice.

10
11 Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones
12 Ambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de
13 los pagos de las Compensaciones Ambientales que se tienen previstos
14 en el numeral 9.1. del Contrato de Concesión, y si existieren
15 remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho
16 numeral, se precisa que aquellos remanentes que correspondan a la
17 ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa
18 instrucción expresa y escrita de la ANI.

19
20 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
21 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o
22 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de
23 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 24
25 1) El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que
26 el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta
27 Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de
28 CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO
29 SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO
30 (COP\$4.620.165.335) Pesos de diciembre de 2013, los
31 cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta
32 Compensaciones Ambientales según se establece a
33 continuación.
34

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte
Aporte 1	4.620.165.335	Fecha de constitución del PA

- 35
36 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se
37 encuentran expresados en Pesos constantes de
38 diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la
39 Subcuenta Compensaciones Ambientales dichos valores
40 serán actualizados con base en el factor de ajuste
41 señalado en el numeral 3.3

- 42
43 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
44 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral

2) anterior, sean insuficientes para las Compensaciones Ambientales, el Concesionario aportará los montos necesarios para cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice 9: Obligaciones Ambientales del Concesionario y en el Apéndice 10. - Social.

iii. Subcuenta Redes

Esta Subcuenta Redes de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fundeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en el capítulo 10 del Contrato de Concesión, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral.

Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 1) El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO (COP\$18.698.776.305) Pesos de diciembre de 2013, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación.

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (Mes)
Aporte 1	8.734.886.290	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	2.718.111.651	36
Aporte 3	1.195.263.355	60
Aporte 4	217.066.473	96
Aporte 5	4.652.129.604	120
Aporte 6	662.571.414	156
Aporte 7	475.557.100	180
Aporte 8	43.190.418	216

- 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la

1 Subcuenta Redes dichos valores serán actualizados con
2 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3
3

- 4 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
5 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
6 2) anterior, sean insuficientes para las Redes, el
7 Concesionario aportará los montos necesarios para
8 cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo,
9 previstas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice 2
10 - Técnico.
11

12 iv. Subcuenta Promoción del Proyecto
13

14 Esta Subcuenta Promoción del Proyecto de la Cuenta Proyecto se
15 creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se
16 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y
17 plazos señalados en el presente Apéndice.
18

19 Los recursos disponibles en la Subcuenta Promoción del Proyecto se
20 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de la
21 promoción del Proyecto en actividades de marketing aeroportuario,
22 entre otras y sin limitarse a reuniones con aerolíneas, entrevistas con
23 ATAC, participación en eventos de aeropuertos y aerolíneas
24 nacionales e internacionales, desarrollo de promociones específicas y
25 desarrollo de artículos en revistas especializadas del sector.
26

27 Si existieren remanentes, éstos serán de libre disposición del
28 Concesionario.
29

30 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
31 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o
32 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de
33 tesorería acrecerán los recursos esta subcuenta.
34

- 35 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
36 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
37 Subcuenta Promoción del Proyecto de CINCUENTA
38 MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL
39 OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (COP\$50.965.838)
40 Pesos de diciembre 31 de 2013.
41

- 42 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento
43 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del
44 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la
45 Subcuenta Promoción del Proyecto se hará dentro de los
46 primeros treinta (30) Días de cada vigencia fiscal.
47

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13

-
- 3) La suma a la que se refiere el numeral 1) anterior se encuentra expresada en **Pesos** constantes de diciembre de 2013 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la Subcuenta Promoción del Proyecto será actualizada con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3
- 4) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral 3) anterior, sean insuficientes para realizar las actividades de promoción del Proyecto, el **Concesionario** aportará los montos necesarios para llevar a cabo las actividades de promoción del Proyecto.

4 .Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.

4.1 Características de los Contratistas

Los Contratistas deberán cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- a) Contratista EPC: los requisitos serán los señalados en el Apéndice 2 – Técnico.
- b) Operador. El Contratista del Concesionario encargado de realizar la Operación de los Aeropuertos deberá cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el Apéndice 2 - Técnico.

4.2 Actividades de Administración, Mantenimiento, Operación y Explotación Comercial

4.2.1 Programación de las Intervenciones

- a) En el cuadro siguiente se presentan las fechas máximas para el inicio de la ejecución de cada una de las Intervenciones, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Intervención	Fecha máxima para iniciar la ejecución de la Intervención
Intervención 1	Con el Acta de Entrega de la Infraestructura
Intervención 2	Mes 37
Intervención 3	Mes 61
Intervención 4	Mes 97
Intervención 5	Mes 121
Intervención 6	Mes 157
Intervención 7	Mes 181
Intervención 8	Mes 217

- b) En el cuadro siguiente se presentan las fechas máximas para que cada Intervención se encuentre Disponible, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Intervención	Fecha máxima para estar Disponible
Intervención 1	Final del Mes 36
Intervención 2	Final del Mes 60
Intervención 3	Final del Mes 96
Intervención 4	Final del Mes 120
Intervención 5	Final del Mes 156
Intervención 6	Final del Mes 180
Intervención 7	Final del Mes 216
Intervención 8	Final del Mes 240

-
- 1 c) No obstante, las actuaciones tipo T de cada Intervención, definidas en el
2 Apéndice 2 Técnico, deberán estar Disponibles a más tardar en el año en
3 el que se alcanza el tráfico especificado para cada una, es decir que la
4 fecha máxima para que las actuaciones tipo T de las Intervenciones
5 estén Disponibles, corresponde a lo primero que ocurra de los eventos
6 siguientes:
7
- 8 i. A la fecha máxima para estar Disponible la Intervención a la que
9 pertenece la actuación tipo T respectiva, para cada uno de los
10 Aeropuertos, de acuerdo con el cuadro del literal b) anterior.
 - 11 ii. A que el número total de pasajeros al año, para cada uno de los
12 Aeropuertos, incluido en el Plan de Intervenciones de cada uno de
13 los Aeropuertos, que incluye el total de pasajeros anuales
14 nacionales más internacionales, alcance el valor del número total
15 de pasajeros al año definido como trigger o disparador de la
16 respectiva actuación tipo T.
17
- 18
- 19 d) El Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización detallado que
20 prepare el Concesionario deberá considerar la Programación de las
21 Intervenciones.
22

1 **5 . Sanciones y Esquemas de Apremio**

2 3 **5.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.**

4
5 Para efectos de lo previsto en el capítulo 12 del Contrato de Concesión, y
6 frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de
7 alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato,
8 la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones
9 que más adelante se regulan:

10 11 **5.1.1 Multa por no Recibo de las Intervenciones:**

12
13 Por no recibir las Intervenciones o no ocupar o no recibir los predios
14 incluidos en el Proyecto, o no recibir el Aeropuerto concesionado, en los
15 plazos y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato, en
16 especial en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se aplicará una Multa
17 equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes
18 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista
19 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la
20 Sección 12.2 (d) del Contrato, el término máximo contado desde la
21 expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

22 23 **5.1.2 Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y** 24 **Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones,** 25 **Adecuación y Modernización:**

26
27 Por no entregar, los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de
28 Intervenciones, Adecuación y Modernización, en los términos, tiempo y
29 condiciones señalados en el capítulo 7 del Contrato y en el presente
30 Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa equivalente a diez (10)
31 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día
32 Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de
33 dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del
34 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
35 es de treinta (30) Días.

36 37 **5.1.3 Multa por el incumplimiento del Plan de Intervenciones:**

38
39 Por no cumplir con el Plan de Intervenciones o con las condiciones para su
40 elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a noventa
41 (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día
42 Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de
43 dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
44 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
45 es de ciento veinte (120) Días.

1 **5.1.4 Multa por incumplimiento de las obligaciones ambientales y**
2 **sociales:**

3
4 Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones
5 correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este
6 Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia
7 Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad
8 Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos
9 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del
10 requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se
11 causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar,
12 por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la
13 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la
14 expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
15

16 **5.1.5 Multa por incumplimiento de las obligaciones sociales y**
17 **prediales:**

18
19 Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de
20 acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de
21 quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día
22 transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al
23 Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
24 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
25 es de treinta (30) Días.
26

27 **5.1.6 Multa por incumplimiento en la entrega de información al**
28 **Interventor y/o a la ANI:**

29
30 Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el
31 Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del
32 presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada
33 requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos
34 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha
35 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo
36 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
37 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
38

39 **5.1.7 Multa por el incumplimiento de presentación de Planes y/o**
40 **Manuales:**

41
42 Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales establecidos en el
43 Contrato y sus Apéndices en los plazos y cumpliendo con las características
44 descritas en los mismos, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10)
45 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a
46 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para
47 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término

máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

5.1.8 Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores:

Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento para una misma Intervención durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

Parágrafo: La multa por incumplimientos recurrentes de los Indicadores se causará sin perjuicio de las Deducciones que trata la Sección 3.1.4 del presente Apéndice.

5.1.9 Multa por el cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución [Resolución que defina tarifas de la Concesión] o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a las fijadas en la misma Resolución:

En el caso de cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución [Resolución que defina tarifas de la Concesión] o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a la fijadas en la misma Resolución, la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario y la tarifa contenida en la Resolución [insertar número] de la Aerocivil, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M = (T_c - T_a) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M	Valor de la Multa
T _c	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario
T _a	Tarifa o tasa máxima fijada en la Resolución [insertar número] de la Aerocivil
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tasa o tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

Para cobros superiores a los establecidos, la Multa es el resultado de la fórmula establecida.

La anterior multa se impone sin perjuicio de rebajar de inmediato las tarifas o tasas cuando se advierta esta situación.

1
2 **5.1.10 Multa por cobro excesivo de los Servicios No Asociados a**
3 **los Ingresos Regulados:**

4
5 En el caso de cobro de tarifas de los Servicios No Asociados a los Ingresos
6 Regulados, que sean superiores a las establecidas en este numeral, la multa
7 corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario, entendido
8 como aerolínea o arrendatario, y la tarifa de referencia contenida en este
9 numeral, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado
10 el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de
11 acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M_{NR} = (T_{CNR} - T_{rNR}) * (Q * 1,2)$$

12
13
14
15 Donde,

M _{NR}	Valor de la Multa por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados
T _{CNR}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa
T _{rNR}	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

16
17 La Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los
18 Ingresos Regulados, correspondiente a arrendamientos, de acuerdo con lo
19 previsto en el Contrato de Concesión, será del valor de los arrendamientos
20 vigentes para inmuebles comerciales ubicados en zonas de estrato seis la
21 ciudad de Armenia para el aeropuerto El Edén, Neiva para el aeropuerto
22 Benito Salvas Vargas y Popayán para el aeropuerto Guillermo León
23 Valencia, según Avalúo Corporativo efectuado. De no existir estrato seis en
24 las ciudades de referencia, el Avalúo Corporativo se deberá efectuar con la
25 información de la ciudad de Bogotá.

26
27 La Tarifa o tasa máxima de referencia respecto de los otros Servicios No
28 Asociado a los Ingresos Regulados, que se encuentren definidos en el
29 Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato, será el valor del promedio
30 ponderado, de acuerdo con los pasajeros, de las tarifas que se cobran en
31 los siguientes aeropuertos concesionados: (i) Aeropuerto Rafael Núñez de
32 Cartagena (SKCG), (ii) Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta (SKSM), y
33 (iii) Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga (SKBG). El valor de referencia
34 se calculará con la siguiente fórmula:

$$T_{rNR} = \frac{T_{CNR-SKCG} * P_{SKCG} + T_{CNR-SKSM} * P_{SKSM} + T_{CNR-SKBG} * P_{SKBG}}{P_{SKCG} + P_{SKSM} + P_{SKBG}}$$

35
36
37
38 Donde:

T _{rNR}	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
T _{CNR-SKCG}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKCG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o

	quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKCG.
P _{SKCG}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKCG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T _{CNR-SKSM}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKSM por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKSM.
P _{SKSM}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKSM en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T _{CNR-SKBG}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKBG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKBG.
P _{SKBG}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKBG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.

1
2 **5.1.11 Multa por incumplimiento en la constitución del**
3 **Patrimonio Autónomo:**
4

5 Por no constituir el Patrimonio Autónomo en los términos establecidos en el
6 Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa
7 equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes
8 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista
9 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la
10 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la
11 expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
12

13 **5.1.12 Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de**
14 **Subcuentas:**
15

16 Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la numeral
17 3.6.2 del presente Apéndice, dentro de los plazos y con los montos, se
18 causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos
19 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha
20 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo
21 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
22 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
23

24 **5.1.13 Multa por incumplimiento en el plazo para el Cierre**
25 **Financiero:**
26

27 Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos y condiciones
28 establecidos en este Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa
29 diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales
30 vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el
31 cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección
32 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del
33 Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
34

35 **5.1.14 Multa por incumplimiento en el Pago de los Salarios,**
36 **Prestaciones sociales y Parafiscales.**
37

1 Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios,
2 prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así
3 como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas
4 o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente
5 veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a
6 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para
7 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término
8 máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90)
9 Días.

10
11 **5.1.15 Multa por utilización de software carente de licencia:**

12
13 Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de
14 licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se
15 causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales
16 legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya
17 sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o
18 software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea
19 debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de
20 instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la
21 carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
22 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
23 es de noventa (90) Días.

24
25 **5.1.16 Multa por incumplimiento en la constitución y**
26 **mantenimiento de las garantías:**

27
28 Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener, corregir o adicionar
29 las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato y
30 en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa
31 equivalente a Mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes
32 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista
33 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la
34 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la
35 expiración del Plazo de Cura es de un (1) Día.

36
37 **5.1.17 Multa por no disponer de los equipos, personal,**
38 **materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de**
39 **las Intervenciones:**

40
41 Si el Concesionario no dispusiere de los equipos, personal, materiales y
42 demás insumos necesarios para la iniciación de las Intervenciones, se
43 causará una Multa diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales
44 vigentes (SMMLV) por cada día que no se disponga de ellos a partir de la
45 fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo
46 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
47 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

1 **5.1.18 Multa por no cumplir con el cronograma de actividades**
2 **del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:**
3

4 Si el Concesionario no cumpliera con el cronograma de actividades del Plan
5 de Intervenciones, Adecuación y Modernización, se causará una Multa diaria
6 de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por
7 cada día de atraso a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta
8 obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato,
9 el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de
10 treinta (30) Días.
11 .

12 **5.1.19 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**
13 **Técnicas de Diseño y Modernización**
14

15 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas
16 de Diseño y Modernización, se causará una Multa de cien (100) salarios
17 mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) cada vez que se dé un
18 incumplimiento. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
19 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
20 es de noventa (90) Días.
21

22
23 **5.1.20 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**
24 **Técnicas de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad**
25

26 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas
27 de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad, se causará una Multa
28 de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes
29 (SMMLV) cada vez que se dé un incumplimiento. Para efectos de lo
30 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
31 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
32

33 **5.1.21 Multa por permitir el subarriendo de los bienes del**
34 **Aeropuerto en desconocimiento de las disposiciones**
35 **contractuales y legales:**
36

37 Si el Concesionario permitiera el subarriendo de los bienes del Aeropuerto
38 en desconocimiento de las disposiciones contractuales y legales, se causará
39 una Multa diaria de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes
40 (SMMLV) por cada evento de incumplimiento y durante el término en que el
41 incumplimiento se presente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2
42 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de
43 Cura es de noventa (90) Días.
44

45 **5.1.22 Multa por no cumplir con la obligación de restitución y**
46 **reversión de los bienes, en las condiciones contempladas en el**
47 **Contrato:**
48

1 Si el Concesionario no cumpliera con la obligación de restitución y reversión
2 de los bienes, en las condiciones contempladas en el Contrato, se causará
3 una Multa diaria de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes
4 (SMMLV) por cada día de retraso y durante el término en que el
5 incumplimiento se presente.

6
7 **5.1.23 Multa por no cumplir con el cronograma de aportes de**
8 **Equity:**
9

10 Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios,
11 prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así
12 como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas
13 o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente
14 veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a
15 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para
16 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término
17 máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90)
18 Días.

19
20 **5.1.24 Multa por no cumplir con el cronograma de desembolsos**
21 **de Deuda:**
22

23 Por no realizar los desembolsos de Deuda en los plazos y condiciones
24 establecidos en este Apéndice 1 - Parte Especial y en el Contrato, se
25 causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales
26 mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir
27 de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos
28 de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo
29 contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
30

31 **5.1.25 Multa por no cumplir con cualquiera de los requisitos,**
32 **parámetros, obligaciones y responsabilidades previstos en el**
33 **Contrato y sus Apéndices, diferentes de las reguladas de**
34 **manera específica en las cláusulas anteriores:**
35

36 Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el
37 Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace
38 referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7)
39 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a
40 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación
41 correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
42 Contrato, no habrá el término máximo de imposición.
43

6 . Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos

6.1 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen durante cada uno de los periodos contractuales y su etapa de reversión del Contrato según se describe a continuación.

i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.

Periodo Contractual	Valor Asegurado
Periodo Contractual 1	46.156.973.439
Periodo Contractual 2	41.703.293.439
Periodo Contractual 3	41.855.445.439
Periodo Contractual 4	48.914.805.439
Etapas de Reversión	2.154.641.493

ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la duración del periodo contractual y dos (2) meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir toda la duración del periodo contractual y ocho (8) meses más.

iii. La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.

iv. Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

b) Pago de salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato.

- 1 i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla
2 para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos
3 Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.
4

Periodo Contractual	Valor Asegurado
Periodo Contractual 1	8.429.932.221
Periodo Contractual 2	3.054.182.827
Periodo Contractual 3	5.991.610.074
Periodo Contractual 4	4.070.689.810
Etapas de Reversión	1.077.320.747

- 5
6 ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la
7 duración del periodo contractual y 3 (tres) años más.
8

- 9 c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir
10 a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de
11 cualquier tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte
12 imputable al Concesionario
13

- 14 i. El valor de este amparo será el que establece la siguiente
15 tabla para cada una de las intervenciones dados en Pesos
16 Colombianos (\$COP) constantes de diciembre 31 de 2013.
17

Intervención	Valor Asegurado
Intervención 1	27.830.848.775
Intervención 2	7.526.586.267
Intervención 3	11.260.153.314
Intervención 4	3.179.748.134
Intervención 5	22.156.861.917
Intervención 6	5.350.525.073
Intervención 7	13.526.060.769
Intervención 8	9.137.503.503

- 18
19 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años
20 contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de
21 Terminación de la Intervención correspondiente.
22

- 23 iii. El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá
24 necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde
25 su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la
26 Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el
27 Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad
28 de la obra, como requisito para la suscripción de cada Acta de
29 Terminación de Intervención.
30

- 31 d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a la
32 ANI y la Aerocivil de los perjuicios imputables al Concesionario,
33 derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes y

1 equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones
2 Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los
3 parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o
4 equipo.

5
6 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los
7 bienes y equipos suministrados en cada Intervención, de
8 forma que se permita la reposición de toda y cada pérdida que
9 les afecte.

10
11 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años
12 contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de
13 Terminación de Intervención.

14
15 iii. El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se
16 incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento
17 desde su presentación inicial. En caso de no incluirse
18 inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser
19 ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de
20 calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción
21 de cada Acta de Terminación de Intervención.

22
23 e) Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo
24 será cubrir a la ANI y la Aerocivil de los perjuicios que se le ocasionen
25 como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la
26 infraestructura revertida que resulte imputable a Concesionario por
27 mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento:

28
29 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de las
30 obras de mantenimiento de cada Intervención, de forma que
31 se permita la reconstrucción o mejoramiento de toda y cada
32 pérdida que les afecte a las obras de mantenimiento.

33
34 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años
35 contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de
36 Reversión.

37
38 iii. El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento no se
39 incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento
40 desde su presentación inicial. En caso de no incluirse
41 inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser
42 ampliada por el Concesionario para incluir este amparo, como
43 requisito para la suscripción del Acta de Reversión.

44
45 **6.1.1 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (Incluye**
46 **Contaminación Ambiental)**
47

1 La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus
2 acciones u omisiones así como las de sus agentes, Contratistas y/o
3 subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión
4 del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la
5 vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de
6 cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

7
8 i. El valor asegurado será de mínimo \$10.000.000.000 (Diez mil
9 millones de pesos mcte), para el amparo Patronal.

10
11 ii. El valor asegurado será de mínimo será de \$5.000.000.000
12 (Cinco mil millones de pesos mcte), para el amparo de
13 Contaminación Ambiental Accidental.

14
15 iii. Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado
16 mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil
17 patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser
18 inferiores por evento, al 50% del valor asegurado mínimo. No
19 se aceptará ningún otro tipo de sublímites.

20
21 iv. Esta garantía estará vigente durante toda la duración del
22 Contrato.

23
24 v. El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial
25 de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1)
26 año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no
27 menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha
28 establecida para su expiración. Dentro del mismo plazo deberá
29 entregar el certificado de seguro expedido por la aseguradora,
30 acreditando la existencia y representación legal de la misma
31 así como la facultad y capacidad legal de quien suscribe dicho
32 certificado de seguro.

33 34 **6.1.2 Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (Incluye Extensión de 35 Guerra)**

36
37 a) El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI y la Aerocivil
38 frente a las acciones, reclamaciones o demandas que surjan de
39 accidentes que ocasionen daños a propiedades o a la vida o
40 integridad personal de terceros o de los Concedentes, incluyendo las
41 de cualquiera de los empleados, agentes contratistas o
42 subcontratistas del Concesionario.

43
44 b) Sin perjuicio de lo indicado en el literal anterior (a.), el concesionario
45 deberá constituir una Póliza Ariel Operadores, Administradores y
46 Propietarios Aeroportuarios, que incluya extensión de guerra, emitida
47 por una Compañía de Seguros Aceptable de por lo menos, un límite

1 global combinado para El Aeropuerto de trescientos millones de
2 Dólares (US\$300.000.000,00) por evento, incluyendo la
3 responsabilidad que surja por eventos de guerra y riesgos aliados de
4 conformidad con la cláusula de aviación AVN 52 por el mismo límite
5 en el agregado.
6

- 7 c) Esta póliza deberá amparar la responsabilidad civil por accidentes que
8 ocasionen lesiones corporales y/o daños a la propiedad, que surjan
9 del mantenimiento, uso o provisión de servicios y facilidades
10 aeroportuarios, incluyendo todo tipo de obras civiles. La póliza deberá
11 amparar la Responsabilidad civil con ocasión de la construcción,
12 remodelación, demolición, y general todo tipo de obras, ya sean
13 civiles, montaje de maquinaria u otras, tanto en el lado aire como en
14 el lado tierra.
15
- 16 d) La suma asegurada de esta póliza opera en exceso de otras pólizas
17 de responsabilidad civil extracontractual cuando sus coberturas
18 coincidan.
19
- 20 e) Esta póliza deberá mantenerse vigente por periodos anuales y
21 durante toda la vigencia de la Concesión. Será obligación del
22 **Concesionario** renovar la póliza con un mes de anticipación al
23 vencimiento. Dentro del mismo plazo deberá entregar el certificado
24 de seguro expedido por la aseguradora.
25

26 **6.1.3 Póliza de Obras Civiles**

- 27
- 28 a) Seguro de obras civiles
- 29
- 30 i. Este seguro se tomará para cada Intervención y cubrirá los
31 daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura de dicha
32 Intervención, independientemente de la causa que genere el
33 daño.
34
- 35 ii. Cuando la Intervención incluya la entrega de infraestructura
36 existente la póliza de obras civiles deberá amparar las obras
37 existentes, desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio. El
38 valor inicial asegurado de esta póliza corresponderá a una
39 suma indicativa que acuerden entre el Concesionario y la
40 compañía de seguros respectiva.
41
- 42 iii. Cuando la Intervención no incluya la entrega de infraestructura
43 existente el cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en
44 que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deban iniciar las
45 actuaciones de la respectiva Intervención.
46
- 47 iv. Como requisito para la suscripción de cada Acta de
48 Terminación de Intervención, el objeto de este seguro deberá

1 ampliarse para cubrir las Intervenciones y el valor asegurable
2 de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al
3 valor total del Contrato de Construcción aplicable a la
4 Intervención correspondiente, incluyendo los materiales, mano
5 de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o
6 rubros suministrados por el Concesionario. El valor asegurado
7 deberá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima
8 probable que deberá ser contratado por el Concesionario con
9 una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores
10 similares que demuestre haber elaborado al menos tres
11 estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del
12 Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior.
13

- 14 v. De conformidad con lo previsto en la Sección 16.2 i) i del
15 Contrato, y salvo por los hechos que se listan en la Sección
16 16.2 i) ii del Contrato, cualquier pérdida o daño sufrido por la
17 infraestructura y no cubierto por esta garantía serán asumidos
18 enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros
19 y deducibles.
20

21 b) Seguro de Automotores y Seguro de Equipo y Maquinaria (Maquinaria
22 Amarilla).
23

- 24 i. Durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, el
25 Concesionario deberá contar con pólizas de seguros
26 individuales o colectivas en las que conste el aseguramiento de
27 los vehículos automotores del Concesionario que estén
28 autorizados para transitar como vehículos del Proyecto y de
29 aquellos que estén relacionados directa o indirectamente con la
30 ejecución del Contrato, incluyendo aquellos que no transiten
31 con placas o que se consideren maquinaria amarilla.
32
- 33 ii. El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI
34 junto con la Garantía única de Cumplimiento y sus prórrogas.
35
- 36 iii. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los
37 vehículos, de forma que se permita la reposición de toda y
38 cada pérdida que les afecte. Será obligación del Concesionario
39 renovar la póliza con un mes de anticipación al vencimiento.
40
- 41 iv. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del
42 Contrato.
43

44 c) Amparo de equipo y maquinaria de incendios
45

- 46 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de la
47 maquina de incendios de forma que se permita la reposición de
48 toda y cada pérdida que les afecte. Será obligación del

1
2
3
4
5
6
7

Concesionario renovar la póliza con un mes de anticipación al vencimiento.

- ii. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del Contrato de Concesión en vigencias anuales.

BORRADOR

7 . Gobierno Corporativo

7.1 Manual de Gobierno Corporativo

a) El manual de Gobierno Corporativo a que se refiere este Apéndice, cuyo cumplimiento será obligatorio para el **Concesionario**, deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes elementos:

- i. Objetivos, misión y visión
- ii. Objeto de la Concesión y Alcance de las Actividades durante todo el período de la Concesión
- iii. Prácticas de Buen Gobierno Corporativo

b) Las prácticas se deben incorporar en un Código Gobierno Corporativo, el cual debe estructurarse de manera que contenga un conjunto de medidas concretas, que deben ser incorporadas por el **Concesionario** en su actividad diaria. Dicho Código deberá abordar, cuando menos, los siguientes aspectos:

- i. Asamblea General de Accionistas, o quien haga sus veces:

Descripción de la estructura y composición accionaria del Concesionario, las situaciones de control directas o indirectas, las decisiones sujetas a decisión de la Asamblea General de Accionistas, los procedimientos de votación, sus mayorías simples y cualificadas, así como los acuerdos de voto de los accionistas y la revelación de vínculos con la Concesión, tales como y sin limitarse a ellos: vinculación con el Concesionario en condición de empleados, proveedores o derivada de contratos de prestación de servicios profesionales. De igual forma, la designación de una auditoría externa de reconocida trayectoria internacional.

- ii. Órganos de administración y/o Junta Directiva:

Descripción de la composición de los órganos de administración, sus mecanismos de elección, la incorporación de miembros independientes en la Junta Directiva, efecto para el cual se atenderán las reglas previstas en el artículo 44 de la ley 964 de 2005, las reglas para la identificación y revelación de los conflictos de interés y sus medidas para prevenirlos y administrarlos.

Será obligatoria la designación de comité de auditoría el cual estará integrado con los miembros independientes de la Junta Directiva así como la creación de un comité de gobierno corporativo encargado del

1 seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno
2 corporativo.
3

4 iii. Revelación de Información Financiera y no Financiera
5

6 Divulgación del Código de Gobierno Corporativo adoptado por el
7 **Concesionario**, la presentación de Informes semestrales sobre la
8 gestión de sus principales órganos, y los eventuales cambios en la
9 estrategia corporativa, la divulgación de información sobre realización
10 y resultados de las auditoría técnica, legal, financiera y contable, así
11 como del informe anual de gobierno corporativo, el cual deberá ser
12 presentado a la Asamblea General de Accionistas, revelación de la
13 información reportada a las autoridades y que sea de carácter
14 público, adopción de un sistema específico que permita a la junta
15 directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral,
16 enterarse de información relativa a eventos financieros
17 extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una
18 nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de
19 litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de
20 disponer de reservas legales o voluntarias, así como la imposición de
21 multas derivadas por incumplimientos del **Contrato de Concesión**
22 ya sean impuestas por el **Concedente** o entidades competentes tales
23 como, autoridades ambientales, autoridades tributarias y organismos
24 de control.
25

26 Revelación sobre la implementación de procedimientos de
27 contratación gobernados por principios de economía, transparencia y
28 buena fe, así como la implementación de medidas concretas para
29 prevenir prácticas anticorrupción pública y/o privada.
30

31 Reportes generados al **Concedente** y al Interventor en cumplimiento
32 de su Código de Gobierno Corporativo.
33

34 La información descrita en el presente numeral será divulgada a
35 través del portal de Internet del **Concesionario**, la cual deberá
36 siempre estar actualizada.
37

38 El Código de Gobierno Corporativo del **Concesionario** deberá ser
39 remitido al **Concedente** y al Interventor dentro de los (3) meses
40 siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de ejecución del
41 **Contrato**. Además de la divulgación y permanente actualización a
42 través del sitio web del **Concesionario**, deberá remitir al Interventor
43 y al **Concedente** los reportes anuales sobre el cumplimiento de las
44 medidas implementadas, en los términos que defina el Interventor.
45

46 **7.2 Manual de Responsabilidad Social** 47

1 El manual de responsabilidad social a que se refiere este Apéndice, cuyo
2 cumplimiento será obligatorio para el Concesionario, contendrá como
3 mínimo los siguientes elementos.

4
5 a) Adoptará las obligaciones que para los prestatarios se establecen en los
6 Principios del Ecuador, y suministrará la información derivada de la
7 aplicación de tales principios a los Prestamistas, al Interventor y a la
8 ANI.

9
10 b) Adoptará los estándares de desempeño señalados en el marco de
11 sostenibilidad de IFC en su versión 2012.

12
13 c) Adoptará medidas tendientes a apoyar el desarrollo de las comunidades
14 asentadas en el área de influencia del Aeropuerto.
15
16